

OPINIÓN APARTE DEL JUEZ ROBINSON

Obtención de la independencia de Guyana del Reino Unido — Derecho a la libre determinación — La independencia no es un regalo ni una concesión del Reino Unido — Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General).

1. Estoy de acuerdo con las conclusiones de la Corte en el párrafo 108 de la Sentencia. Sin embargo, utilizo el medio de la opinión separada para comentar sobre un tema particular relacionado con la Sentencia.

2. Al exponer los argumentos de las partes, la Corte cita el argumento de Guyana de que “el Reino Unido no tiene ningún interés legal actual ni reclamo sobre el territorio en cuestión, habiendo renunciado a todos los reclamos territoriales en relación con esta disputa cuando el Reino Unido otorgó la independencia a Guyana en 1966” (Sentencia, párr. 81). Sin embargo, como cuestión de derecho, el Reino Unido no otorgó la independencia a Guyana. En el momento de la independencia de Guyana en 1966, el derecho a la libre determinación ya se había convertido en una norma del derecho internacional consuetudinario, con la aprobación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1960 (en adelante, “1514”); en consecuencia, el logro de la independencia por parte de las antiguas colonias no fue un regalo, donación o concesión de las Potencias coloniales. Más bien, la independencia resultó del cumplimiento por parte de las Potencias coloniales de una obligación que les imponía el párrafo 5 de 1514, de transferir todos los poderes a los pueblos de los países colonizados de acuerdo con su voluntad libremente expresada. La condición del derecho a la libre determinación, como norma consuetudinaria del derecho internacional, fue confirmada por la Corte en su Opinión consultiva de 2019 sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos, de Mauricio en 1965. A la luz de ese desarrollo transformador, es una tergiversación de la ley afirmar que, después de la adopción de 1514, las Potencias coloniales concedieron la independencia a sus antiguas colonias, ya que la independencia no les correspondía a ellos.

3. Se llega a la conclusión de que las potencias coloniales no concedieron la independencia a los países y pueblos colonizados a pesar del título de 1514, “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. Si bien el título puede ser relevante a los efectos de interpretar el título de 1514, no puede dictar una interpretación que no encuentre respaldo en el texto de la resolución.

En ninguna parte del texto de 1514 se utiliza el término “concesión de independencia”. La ley de 1514 es que el derecho a la libre determinación es un derecho humano inherente a un pueblo, y todo lo que se requiere para su disfrute es que debe reflejar la voluntad libremente expresada por el pueblo. 1514 arrebató el logro de la independencia de las garras de los colonizadores y la colocó firmemente en manos de los propios pueblos colonizados. (Firmado) Patrick L. ROBINSON.